



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 23 DE FEBRERO 2023 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52 001 23 33 000 2021 - 0091 00	JORGE IVÁN MENDOZA	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. y OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S	ACCIÓN POPULAR	22 febrero de 2023	PROVIDENCIA QUE FORMULA NUEVO REQUERIMIENTO	285.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2021 - 0091 00
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN MENDOZA
DEMANDADOS:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. y OPEN SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.
VINCULADOS:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS
COADYUVANTE:	ÁLVARO HERNÁN PUERTAS ROJAS

PROVIDENCIA QUE FORMULA NUEVO REQUERIMIENTO

Para efectos de reanudar el trámite normal del proceso, se hace necesario solicitar información relacionada con el conflicto de competencias o jurisdicciones, planteado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, dentro del Proceso verbal n° 52 001 31 03 004 – 2021 -00299 – 00.

En ese orden de ideas, se requerirá nuevamente a la H. Corte Constitucional, y al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (N), para efectos de obtener información sobre si ya se ha adoptado o no alguna decisión al respecto, que tenga incidencia en el trámite procesal de la presente acción constitucional.

DECISION

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO: Por intermedio de Secretaría de la Corporación, **REQUERIR** a la mayor brevedad posible a la H. Corte Constitucional y al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (N), para efectos que informen a este Despacho judicial, cuál ha sido el trámite surtido frente al conflicto de competencias y/o jurisdicciones referenciado en la parte motiva de esta providencia¹, y si el mismo ya ha sido resuelto o no.

Término: 3 días

PROVIDENCIA QUE FORMULA NUEVO REQUERIMIENTO
Jorge Iván Mendoza Vs. Centrales Eléctricas de Nariño "Cedenar S.A." y Otros
Radicación nº 2021-0091

Allegada la información, Secretaría dará cuenta inmediatamente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

SEGUNDO: En los términos del artículo 76 del C.G.P.¹, **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Dra. **ANGELA PATRICIA GUERRERO BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía nº 1.010.189.415 expedida en Bogotá (C), y portadora de la T.P. de abogada nº 269.571 del C.S.J., en su condición de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE CUMBAL (N)**.

TERCERO: En los términos del artículo 76 del C.G.P.², **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al **JOHN ALBERT CONTRERAS BERTEL**, identificado con la cedula de ciudadanía nº 1.096.197.687 expedida en Barrancabermeja (S), y portador de la T.P. de abogado nº 211.416 del C.S.J., en su condición de mandatario judicial del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

CUARTO: En los términos del artículo 76 del C.G.P.³, **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Dra. **JANNETH ANGELICA IBARRA BASTIDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía nº 1.085.284.202 expedida en Pasto (N), y portadora de la T.P. de abogada nº 251.342 del C. S. J, en su condición de mandataria judicial del **MUNICIPIO DE GUALMATÁN (N)**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía nº 1.086.755.033 expedida en Gualmatan (N), y portador de la T.P. de abogado nº 250.794 del C. S. J. en su condición de apoderado judicial sustituto del **MUNICIPIO DE ILES (N)**.

SEXTO: En los términos del artículo 76 del C.G.P.⁴, **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al Dr. **RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía nº 1.098.608.344 expedida en Bucaramanga (S), portador de la T.P. de abogado nº 199.505 del C. S. de la J, obrando en calidad de **REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO

¹ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

² (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

³ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

⁴ (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.